



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2024-04-19

Total de Procesos : **146**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700694	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	RAUL ROJAS CASTRO Y OTRA	2024-04-18	1
201701101	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE HERNANDO CIFUENTES GOMEZ	2024-04-18	1
201800292	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALVARO BARRAGAN	2024-04-18	1
201800698	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	PASTOR QUIMBAYO DIAZ	2024-04-18	1
201801183	CIVIL- PERTENENCIA	DELFIN BELTRAN	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2024-04-18	1
201900022	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	EDILBERTO QUESADA CASSIANI	2024-04-18	1
201900042	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO	EDUARDO MURIO TRIVIO	2024-04-18	1
201900086	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.	FRANCISCO LEONARDO PIEROS PEA	2024-04-18	1
201900220	CIVIL- PERTENENCIA	GLADYS CARPINTERO DE GONZALEZ	MARIA MERCEDES PINILLA CARPINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERM	2024-04-18	1
201900258	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL	EFRAIN ERNESTO SANCHEZ TORRES	2024-04-18	1
201900541	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON GONZALO DAZA PEZ	2024-04-18	1
201900618	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA CARDOZO HERNANDEZ	2024-04-18	1
201900840	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	YEFRY ANTONIO NOVOA ESTEILA	2024-04-18	1
201900845	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO	FANNY CAMARGO PEREZ	2024-04-18	1
201900854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2024-04-18	1

201900891	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	YADER GONZALEZ MOLINA	2024-04-18	1
201900906	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	AURA MARIA CEPEDA ARIAS	2024-04-18	1
202000028	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ DORA OLARTE BAUTISTA	2024-04-18	1
202000099	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	LUIGUI GIOVANNY LOPEZ SEPULVEDA	2024-04-18	2
202000141	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERGIO MANUEL GAVIRIA	2024-04-18	1
202000478	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CAMPO ELIAS QUITIAN	2024-04-18	1
202000569	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNARDINO MORALES SANCHEZ	2024-04-18	1
202000636	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA RUTH RINCON ROMERO	JORGE ALEXANDER CUESTAS	2024-04-18	1
202100126	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ EUGENIA ACOSTA AGUIRRE	MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA	2024-04-18	1
202100132	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO PH	HENRY BARBOSA FLOREZ	2024-04-18	1
202100192	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWARS ALEXANDER GUAQUEZ VANEGAS	2024-04-18	1
202100195	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	LUIS ERNESTO JIMNEZ MARN	2024-04-18	1
202100265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2024-04-18	1
202100305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ELIAS CANO VEGA	2024-04-18	1
202100328	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NIDIA AGUDELO PUENTE	2024-04-18	1
202100380	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIAZ GONZALEZ MARTHA DOLORES	2024-04-18	1
202100519	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	MARGARITA GONZALEZ	2024-04-18	1
202100608	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SIERRA ROCHA JULIO CESAR	2024-04-18	1
202100668	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	ALVARO JOSE GUZMAN SANCHEZ	2024-04-18	1
202100675	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	OLIVERIO CELIS RUIZ	2024-04-18	1
202100680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BOHORQUEZ FONTECHA LUIS HERNESTO	2024-04-18	1
202100699	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DE SAN MATEO II	JOCNSON KIN AREVALO GONZALES	2024-04-18	1
202100740	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JIMENEZ MENDIETA ALIX	2024-04-18	1
202100827	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE I	JOSE FERNEY RUBIANO JARAMILLO	2024-04-18	1
202100923	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO POPULAR	FABIANLEON CRISTANCHO	2024-04-18	1
202100926	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	MISAEAL ALEJANDRO MUOZ FRANCO	2024-04-18	1
202100928	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YEIMI ALEIDABALLESTROS BARRAGAN	2024-04-18	1

202200127	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1	DIANA CAROLINA MORA MORA	2024-04-18	1
202200128	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO PARQUE CAMPESTRE ETAPA 1	WILLIN EDILSON MUOZ ARDILA	2024-04-18	1
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS	2024-04-18	1
202200299	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLASMICROFINANZASBANCAMIA	SEGUNDO GUMERSINDO ANGULO	2024-04-18	1
202200485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO	2024-04-18	1
202200495	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANA ELVIA DAZA CUERVO	2024-04-18	1
202200543	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANCHEZ CARLOS JULIO	2024-04-18	1
202200607	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BERTHA CORRECHA PADILLA	2024-04-18	1
202200620	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA P.H.	JAMES MORA TORRES	2024-04-18	1
202200672	CIVIL- MONITORIO	SCANIA COLOMBIA S.A.S	JOS FERNANDO GIL VANEGAS	2024-04-18	1
202200738	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO II	NORA EDILMA LEAL SILVA	2024-04-18	1
202200853	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ GAMEZ YANIRA	2024-04-18	1
202200855	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	FALLA JOSE EVER	2024-04-18	1
202200889	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	MARLON FABIAN AMAYA BARRIOS	2024-04-18	1
202200941	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA FORTUNA I CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	CARLOS EDUARDO ESCOBAR DIAZ	2024-04-18	1
202200968	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ELISEO VARGAS SANTAMARIA	2024-04-18	1
202300101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON HERNAN CORTES CORTES	2024-04-18	1
202300136	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GUACARI ROCHA JOSE IGNACIO	2024-04-18	1
202300203	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	VERONICA FRANCO TIQUE	2024-04-18	1
202300242	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HUGO ARMANDO SEGURA BOTIA	2024-04-18	1 y 2
202300262	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GAVIRIA CORDOBA YILMAR	2024-04-18	1
202300339	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JHON JAIRO JIMENEZ MONSALVE	2024-04-18	1
202300381	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	CASTRO GARCIA LEOMAR	2024-04-18	1
202300400	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	WILLIAM ANDRES OSPINA FRANCO	2024-04-18	1

202300469	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LIDA MARIA LEMOS VALENCIA	2024-04-18	1
202300470	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANA LUCIA HERNANDEZ PINZON	2024-04-18	1
202300570	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DENISSE ADRIANA CARDONA GONZALEZ	2024-04-18	1
202300572	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JEIDY LORENA VARGAS HERRERA	2024-04-18	1
202300593	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARLENE ROBLES PEREZ	SONIA CONSUELO PEREZ	2024-04-18	1
202300597	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ANA YANCY PINZON TORRES	2024-04-18	1
202300679	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	BRYAN DAIR MARIN GARZON	2024-04-18	1
202300680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CRISTIAN MAHECHA CRUZ	2024-04-18	1
202300693	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	LEYLA LISBETH GARCIA BRICEO	2024-04-18	1
202300709	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JUAN MANUEL UMBARILA PINZON	2024-04-18	1
202300729	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LEONEL HERACSON DUARTE DUARTE	2024-04-18	1
202300740	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALEGRIA III	CARLOS IGNACIO LOZANO TRUJILLO	2024-04-18	1
202300771	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ADRIANA RAMIREZ TACARUNCHO	2024-04-18	1
202300812	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JEFFERSON NEVAREGAMA LONDONO	2024-04-18	1
202300814	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FEDERACION NACIONAL DE COMERCiantes FENALCO VALLE DEL CAUCA	MIGUEL VANEGAS CASTILLO	2024-04-18	1
202300826	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YAKELINE JUDITH JARABA VELEZ	2024-04-18	1
202300830	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	DANIEL ARTURO RODRIGUEZ RONCANCIO	2024-04-18	2
202300831	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	MIGUEL ANTONIO MORALES BOHORQUEZ	2024-04-18	1
202300853	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	2024-04-18	2
202300873	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	JAIME SANCHEZ CORTES	2024-04-18	1
202300904	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DIEGO JULIAN FAJARDO ACEVEDO	2024-04-18	2
202300912	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	HAROLD MENDOZA	2024-04-18	2
202300997	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SIRLEY ANDREA BARBOSA RODRIGUEZ	2024-04-18	1
202301007	CIVIL- DECLARATIVOS	GIOVANNI ALEXANDER GARZON FLOREZ	SONIA MARIA SANCHEZ NEMES C.C. 52182027	2024-04-18	1
202301011	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	ARNOLD STEELE ZARATE MARTIN	2024-04-18	1

202301020	CIVIL- MONITORIO	TRATAMIENTOS FERROTRMICOS S.A.S. - FERROTRMICOS S.A.S.	FABRICACIONES MOLDES Y TROQUELES LTDA - FAMOTROL FG LTDA	2024-04-18	1
202400003	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	OLNEY MENESES MUIRILLO	LUIS ALFONSO DIAZ MORALES	2024-04-18	1
202400008	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA FERNANDA BAQUERO CUBILLOS	2024-04-18	1
202400009	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JAIRO HERNANDO TEQUIA ROMERO	2024-04-18	1
202400041	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARTINEZ IVAN VILLAFANEZ ROMIR	2024-04-18	1
202400067	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	NELSON LADINO MORENO	2024-04-18	1 y 2
202400071	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	FRANKLIN ORLANDO MIRANDA RODRIGUEZ	CARLOS IVAN NUEZ MARTINEZ	2024-04-18	1
202400099	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA BIC	YEISON JAVIER BERMUDEZ MONTENEGRO	2024-04-18	1 y 2
202400103	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOLCIM (COLOMBIA) S.A.	JHON JAVIER DUITAMA LOPEZ	2024-04-18	1
202400108	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ZYIAD ABDALA RAMIREZ	2024-04-18	1 y 2
202400110	CIVIL- VERBAL SUMARIO	CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNANDEZ	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	2024-04-18	1
202400114	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP S.A.S.	GONZALO MURILLO	2024-04-18	1 y 2
202400116	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	FIDELIGNO ROPERO AREVALO	2024-04-18	1 y 2
202400136	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ	XIOMARA CASALLAS MARTINEZ	2024-04-18	1
202400152	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ	WILLIAN ANDRES PUENTES GONZALEZ	2024-04-18	1 y 2
202400157	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	COSERVICREA LTDA	GIOVANNY BOCANEGRA HERNANDEZ	2024-04-18	1
202400158	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL	JUAN GABRIEL CADAVID RESTREPO	2024-04-18	1
202400164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	GERMAN ENRIQUE GARCIA REY	2024-04-18	1
202400166	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN SEBASTIAN CACERES PAEZ	2024-04-18	1
202400169	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	TATIANA LICETH CAICEDO RODRIGUEZ	2024-04-18	1
202400176	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA PH	ANA LUCIA GUZMAN LEON	2024-04-18	1
202400177	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JULIA CELMIRA GARIBELLO MARTNEZ	2024-04-18	1 y 2
202400188	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARCO ALEXANDER SANCHEZ MOSCOSO	2024-04-18	1
202400213	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	RUBEN DARIO PEA BOHORQUEZ	2024-04-18	1
202400231	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ MEDINA	2024-04-18	1

202400232	CIVIL- CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR	BANCOLOMBIA S.A	JOHN STEVEN HERNANDEZ ANACONA	2024-04-18	1
202400236	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	YANNETH ZORRO SILVA	WILSON ALEJANDRO RUIZ JURADO	2024-04-18	1
202400256	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM ZAMORA	2024-04-18	1
202400258	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ROLANDO STEWAR ROJAS CAJAMARCA	2024-04-18	1
202400259	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YENNYFER ALEXANDRA PICO GALINDO	2024-04-18	1
202400261	CIVIL- RESOLUCION DE CONTRATO	GIOVANNI FRANCISCO BAUTISTA SOLORZANO	ANYELIK SAMARIS NARANJO AMARILLO	2024-04-18	1
202400262	CIVIL- MONITORIO	STORK MEDICAL S.A.S.	POLSALUD IPS S.A.S.	2024-04-18	1
202400263	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAVIER WILSON MUOZ GONZALES	GUILLERMO BERNAL VILLAMIL	2024-04-18	1
202400265	CIVIL- PERTENENCIA	ORLANDO PEALOZA VASQUEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2024-04-18	1
202400266	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JUAN MANUEL BELTRAN SUAREZ	2024-04-18	1
202400267	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAMES MANZO ROMERO	2024-04-18	1
202400268	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANDRY JOHANNA BERNAL GARNICA	2024-04-18	1 y 2
202400269	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITA 1 PH	LUIS NEMESIO BARRIOS CEDIEL	2024-04-18	1
202400271	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	CLAUDIA CASTILLO MUOZ	2024-04-18	1
202400272	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANADINA S.A.	CARLOS ANDRES PARDO MORENO	2024-04-18	1
202400273	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	HEIDY TATIANA FIQUE URUENA	2024-04-18	1
202400274	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO II PH	MARIO RINCEN GOMEZ	2024-04-18	1
202400275	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA	YULIANA OLAVE HERNANDEZ	2024-04-18	1
202400277	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	LUIS FELIPE BERNAL BOLIVAR	2024-04-18	1
202400278	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	LEIDY CAROLINA GARZON PERDIGN	2024-04-18	1
202400279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	MARCO SAUL MINA AMAZO	2024-04-18	1
202400280	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL VICTORIA 1 SUPERMANZANA 12 PH	JAIRO MARTIN MEZA CALDERON	2024-04-18	1
202400281	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DANIEL FEDERICO CORTES CAMPUZANO	2024-04-18	1
202400282	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A.	CARLOS ANDRES GARCIA BERNAL	2024-04-18	1
202400284	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA EUGENIA RAMOS RAMOS DE SOSA	ROSA ISABEL ARENAS LUGO	2024-04-18	1 y 2

202400295	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JORGE ELIECER PEREZ ORJUELA	2024-04-18	1
202400297	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HOUM COLOMBIA S.A.S.	YAMILET CAMPAA GUZMAN	2024-04-18	1
202400299	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	VIVIANA MILENA FELICIANO	2024-04-18	1
202400305	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS ANDRES ARAGON PRIETO	2024-04-18	1
202400309	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS EUSTACIO MORENO QUIROGA	LEONIDAS GUZMAN URREA	2024-04-18	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00906

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la señora **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ** quien actúa como abogada de la sociedad **GSC OUTSOURCING**, apoderada del **BANCO W S.A.**, advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ** como apoderada del **BANCO W S.A.**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de enero de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4c24b4e8a9bdcdc5248027c96454abbf94a307592ad15fbcbe3f340d955f46**

Documento generado en 18/01/2024 02:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00698

Teniendo en cuenta la documental obrante en ítems 002 - 004 del expediente digital, el Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cedente a favor E CREDIT S.A.S como cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogatoria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora en el presente proceso.

Se reconoce personería a la Dra.

Por otra parte, observa el despacho solicitud de terminación en ítem 007 del expediente digital, presentada por la Dra. MARTHA LUCIA CASTELLANOS quien se identifica con cedula de ciudadanía 28.947.540 de Cajamarca y T.P. 99.958 del C.S.J., en calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y coadyuvada por la Dra. BETSABE TORRES PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.742.136 de Bogotá y T.P. 42.213 del C. S. de la J., apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOSÉ IGNACIO GUACARI ROCHA y SULAY YADURO PALLARES por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e994dc11c9746958e70dad98530d5a2a2d411ec35128918719b7c7ece2e3fbeb**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00136

Teniendo en cuenta la documental obrante en ítems 002 - 004 del expediente digital, el Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cedente a favor E CREDIT S.A.S como cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogatoria de los derechos derivados del crédito cedido y como parte actora en el presente proceso.

Se reconoce personería a la Dra.

Por otra parte, observa el despacho solicitud de terminación en ítem 007 del expediente digital, presentada por la Dra. MARTHA LUCIA CASTELLANOS quien se identifica con cedula de ciudadanía 28.947.540 de Cajamarca y T.P. 99.958 del C.S.J., en calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y coadyuvada por la Dra. BETSABE TORRES PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.742.136 de Bogotá y T.P. 42.213 del C. S. de la J., apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOSÉ IGNACIO GUACARI ROCHA y SULAY YADURO PALLARES por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396cbd83e8fcec5de927de91bd60d76c38b386fb0dbe1c08bae0d0dc762418e3**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-01183

Téngase para todos los efectos legales que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

Por otra parte, estando en el momento procesal oportuno y como quiera que las partes que conforman la litis se encuentran debidamente representadas, el Despacho dispone:

Señalar la hora de las 10:00 A.M., del día doce (12) de junio de 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y donde se surtirán las etapas procesales de las que tratan los artículos 372 y 373 ibidem., la que se llevara a cabo de manera presencial en la sede de este Juzgado.

Igualmente se previene a los intervinientes para que en la audiencia en mención comparezcan los testigos que pretendan hacer valer.

Se previene a las partes para que concurran a rendir declaración.

Respecto a las pruebas solicitadas el Despacho dispone lo siguiente: Decrétese, practíquese y valórese en el momento procesal oportuno las siguientes pruebas.

- **POR LA PARTE DEMANDANTE**

Documentales: Désele valor probatorio a la documental allegada con la demanda.

Testimonial: Cítese como testigo a GLADYS CRUZ, GLORIA PATRICIA SALAZAR Y LUIS ALBERTO ESPEJO; La concurrencia de los mismos correrá por cuenta y riesgo de la parte solicitante de la prueba de conformidad con lo reglado en el art. 217 ídem.

- **POR LA PARTE DEMANDADA**

Documentales: désele valor probatorio a la documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial: Cítese como testigo a David LARA PINEDA, BLADIMIR BELTRAN y al representante legal de la COMPAÑÍA DE INGENIEROS CIVILES el señor JOSE GUILLERMO CASTILLO JARAMILLO y/o quien haga sus veces; La concurrencia de los mismos correrá por cuenta y riesgo de la parte solicitante de la prueba de conformidad con lo reglado en el art. 217 ib.

Respecto de la inspección judicial, téngase en cuenta que la misma se surtió el 31 de enero de 2023, por lo que se cita al perito CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, por secretaria envíese respectiva citación al correo electrónico alegalsas@gmail.com.

Se insta a las partes y lo apoderados para que para la fecha de la presente audiencia cuente con los medios tecnológicos requeridos para el exitoso desarrollo de la audiencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso, además de la multa de 5 a 10 SMMLV, según lo señalado en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fcb76c43a939a4fe4c6573fce586f123c92dacd5e1c68eea94d335709087a8**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00022

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que dentro del presente tramite no existe tramite pendiente para adelantar, razón por la cual la presente demanda estese en secretaria hasta tanto no concurra solicitud para resolver.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936e08fb81c6171ab2b07f06b6a482d703889e8001e8376e62e0d29a59a44d89**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00220

Previo a atender la solicitud presentada por la parte accionante, REQUIÉRASE por segunda vez al perito CAMILO ERNESTO TORRES FLOREZ, para que se sirvan dar cumplimiento al compromiso pactado en diligencia de inspección judicial celebrada el 23 de junio de 2022, esto es, presentar dictamen pericial del inmueble 051-14706 dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído ; so pena de aplicar la sanción por desacato a las órdenes impartidas por el Juez, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b3f6ffb777f154ddaa6e3921e7ae2eb5f9db76fd75355f23ba297b8251594**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00541

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 013 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890d289b975a82e4781f87d1303f2bac7e4fc7ad5009ae25fde1225b62026fa6**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00618

Visto el escrito presentado por el apoderado de la parte accionante (ítem 016 expediente digital), se le requiere al apoderado actor para que dentro del termino de cinco (5) días aporte escrito de suspensión dando cumplimiento a los presupuestos del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, que las partes la pidan de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1fd5454839865e0dd35b275bd352a3303cacc45f912cfbf9668b4a8c1e01b4**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00840

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora (ítem 014 expediente digital), el despacho REQUIERE al pagador de FRIGORIFICOS GANADEROS DE COLOMBIA (FRIOGAN) S.A., a fin de que sirva dar contestación y/o cumplimiento al oficio No. 0587 de fecha 12 de julio de 2023 y radicado en sus dependencias según correo que consta en ítem 019 expediente digital, el día 24 de julio de 2023, a través del cual se informó el decreto del embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el aquí ejecutado BRAYER STIFER RUBIO DAZA como empleado de dicha entidad.

Por lo anterior, Secretaria oficiase de conformidad, advirtiéndole al pagador referido para que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial, incurrirá en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e8acee93f135c69c449b969af88b22883cff32f2447ab8f0f6ddace358fa2e**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00854

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte accionante en escrito obrante en ítem 027 expediente digital, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se identifica con FMI 051-128062, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; así las cosas, señala la hora de las siete y media de la mañana (**7:30 a.m.**), del día **diecinueve (19)** del mes de **junio** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **109.635.000.00 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2019-00854**”

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b131742cf96767418492bbdd9c4c10ab1cce5d38896363a7670a30b22e159f**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00891

Vista el escrito obrante en ítem 040 del expediente digital, y como quiera que con el se informa el acuerdo de pago celebrado dentro del proceso de negociación de deudas del señor YADER GONZALEZ MOLINA, de conformidad con lo reglado en el artículo 555 del Código General del Proceso, se suspende el proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1af5298375e4c09bb9fa528741b7444fe5fa9a0ba33d195572476f0b4818d06**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00028

Visto el memorial presentado por la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatam (ítem 011 expediente digital), es pertinente señalar que con correo de fecha 7 de febrero del 2024, se aportó poder por parte de la firma HEVARAN S.A.S, documento que hizo referencia del apoderado general el Dr. WILSON ALEXANDER POMAR BARON y de la ESCRITURA PUBLICA No. 4781 del 2023; como quiera que no se evidencio dentro de la documental que soporto el referido mandato documentos que hicieran referencia del mentado profesional y tampoco de la referida escritura con auto anterior se requirió a la firma señalada para que aportara la misma.

Ahora, respecto de la presentación personal o correo electrónico pedido, es pertinente señalar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 establece que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*. razón por la cual, si bien no es necesario la presentación personal si exige el mensaje de datos, que, para el presente caso, fue solicitado.

Por otra parte, en cuanto a la coadyuvancia realizada por la profesional Paula Andrea Zambrano Susatama, es pertinente señalar que dentro del expediente no se cuenta con solicitud de terminación del presente proceso razón por la cual no se accede a la misma.

Finalmente, se requiere nuevamente a la mentada firma para que dentro del termino de ejecutoria del presente auto de cumplimiento a la orden dada con auto fechado 7 de marzo de 2024 (ítem 009 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1786e3fef8fce156515bea12953aae67748a5de0381911079e171faf2e6d6d3**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00141

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 011 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0b3b5f3a4b0c7c01a5c9cc775362a50092ae0556663a6008bba0e4ded7e53a**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00478

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte accionante (ítem 046 expediente digital), y por ser procedente dicha solicitud, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se identifica con FMI 051-111365, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; así las cosas, señala la hora de las siete y media de la mañana (**7:30 a.m.**), del día seis (**06**) del mes de **junio** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 94.356.000.00 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la

audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2020-00478**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91840ea4ab59a321ba14d35c9271c0c4846728468ba7c51a92374c9ce2a376bf**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2020-00569

Niéguese la solicitud de dictar sentencia de seguir adelante la ejecución realizada por la parte actora dentro del presente proceso (ítem 002 expediente digital), tenga en cuenta la parte accionante que con auto de fecha 22 de julio de 2021 el Despacho no tuvo en cuenta el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, realizado a la ejecutada YOLANDA RUEDA RODRIGUEZ, situación que le fue reiterada con provisto del 16 de junio de 2022, razón por la cual no se podrá acceder a su solicitud.

Por lo anterior, a fin de continuar con el trámite del presente asunto y como quiera que la medida cautelar de embargo decretada se encuentra registrada, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice los tramites de notificación pedida en auto de fecha 22 de enero de 2021 (fl. 3 expediente físico), so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74beab0c0df6e9395158d668a287cdec9616e145a225a0e438d8bedb393b3bad**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00192

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 016 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de **\$ 18.438.619,57 M/Cte.**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7107ae771fe39b65be4b8356374ab7f2945eff7963eb0850af8fbd063da89ef**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00265

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 049 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de \$ 35.891.142,50; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb35186788abe1ac3e95cccf7fc17091cb6b8369d38f53ca6e727cbf2f972202**

Documento generado en 18/04/2024 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00305

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 049 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la cantidad de **117,395.4354 UVR** que corresponde a la suma de \$ **42.194.842,62 M/Cte.**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d743e84a8baaf7dd4239e79f53e3c1ea89fedd64fa897e18f669f6237545d11**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00328

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 043 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de **\$ 60.474.770,17 M/Cte**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5863fe43ea29b813053af2b1b5677f9d439979e876bdab521accee6856cea82e**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00380

Visto el avaluó presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 026 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92485584360e94a6902ab1634c1d72c33627269b9c91767cbf58f2ad4072be5b**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00668

Como quiera que el citatorio visible en ítems 030 y 031 del expediente digital., referente al artículo 291 del Código General de Proceso, fueron devueltos con la anotación “dirección no existe” y “destinatario no habita”, y teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante que desconoce otro lugar de notificación, conforme lo disponen los artículos 291 numeral 4° y 293 ibídem, se ordena emplazar a los ejecutados ALVARO JOSE GUZMAN SANCHEZ Y OSCAR ALEXANDER CAYCEDO GERENO.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022; POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1cbe686343fdc1a884ca90466c3aa7e61cf519925badd0b457abf47646d2c6**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00675

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 011 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3d28ba6a0ff47eb1305e5f76dd81e217bb1d9a7a84baa486ec9b072b9f181f**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00740

Visto el avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante (ítem 024 expediente digital), y con fundamento en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo por el termino de diez (10) días.

Por otra parte, agregase a autos devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado (ítem 027 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c517f9cd5a82a48758ce5dd4b8512744d8b5019aebf0f4c164d159f2258114**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00543

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 022 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la cantidad de **140.305,2223 UVR** que corresponden a la suma de **\$ 50.480.345,79 M/Cte**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127c78dfb270d148e84365cea1cd1929cc3fce9e8092094966dff06065192d9a**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00543

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 025 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de **\$ 19.053.325,45 M/Cte**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f6452eb7dc5b04c86652e2acb693a9b250f69f80543ed9d0d9f161f91129ec**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00968

Revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 037 del expediente digital, encuentra el Despacho que no se encuentra ajustada a derecho; toda vez que se sumó la cuota con el valor de los intereses de plazo y se liquidó; por lo que, una vez efectuados los cálculos pertinentes por parte del Juzgado tal como consta en la tabla anexa, se obtuvieron los siguientes resultados:

Asunto	Valor
Capital	\$ 580,00
Capitales Adicionados	\$ 25.664.519,00
Total Capital	\$ 25.665.099,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.211.962,38
Total a Pagar	\$ 34.877.061,38
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.941.089,38

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, el Despacho MODIFICA la liquidación del crédito efectuada y en consecuencia la APRUEBA en la suma de \$ 34.877.061,38 hasta la presente fecha.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a11bfd7e9618f67ab189cec2ab1fbc482317a41e0a327f60b39f7a71ced1b1**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00203

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 027 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN a la suma de **\$37.833.241,50 M/Cte**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5cf1fc72f4901541a9a5870b92ed41d0767b80083abc5c01e80121ad3ee75c**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00242

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 031 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la cantidad de **87,628.6176 UVR** que corresponden a la suma de **\$ 31,509,594.69 M/Cte**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE(2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03e93a6931ef406d99ca6301ce8ae6c64d74c03279ad91fbea4708f72012018**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00469

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 027 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de **\$ 27.309.260,05 M/Cte**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f0a27f009d33d9f6581fc1689a33c0ef04bfde2df4cf24167116527e3b29fb**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00470

Vencido el término del traslado en silencio, revisada la liquidación allegada por la parte actora en ítem 023 del expediente digital y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho imparte APROBACIÓN en la suma de **\$ 20.716.297,41 M/Cte**; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deff147ac39830b5b0f04f2b0b0b2ac2cbe0c6c791cf6666749f9012bc1cc021**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00812

Teniendo en cuenta la anotación No. 09 del certificado de libertad y tradición visible en el ítem 013 del expediente digital y como quiera que la medida de embargo dictada por este Despacho respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-168500** se encuentra debidamente registrada.

Así las cosas y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone:

Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL** de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-168500** de propiedad de los demandados **JEFFERSON NEVAREGAMA LONDOÑO** y **ANNY LIZETH MONTALVO MARTINEZ**, que se encuentra ubicado en la dirección TV 42 # 13 – 42 APTO 501 TORRE 18 CONJ. OLVIDO II PH Soacha - Cundinamarca.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f75c42b2b64a2b9baa4415d84bc4ff03ad175799a3eacb9c8227051a40348da**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00814

Téngase para todos los efectos legales que con auto de fecha 22 febrero de 2024 (ítem 017 expediente digital), se tuvo por notificado al ejecutado MIGUEL VANEGAS CASTILLO del auto que libró mandamiento de pago en el asunto de la referencia, adiado 30 de noviembre de 2023 (ítem 008 expediente digital), quien, dentro del término legal, no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo de fecha 30 de noviembre de 2023 (ítem 008 expediente digital).

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 146.657,50 M /Cte.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c16879670f4da96eb42291cf5b3d01f267b46b93992bf5372c78b7a2e7ccc5**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00826

Estando el proceso para proveer, observa el despacho solicitud de terminación en ítem 009 del proceso digital, presentada por la Dra. GLADYS CASTRO YUNADO quien se identifica con cedula de ciudadanía 1.020.722.008 de Bogotá y T.P. 260.921 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora y de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de YAKELINE JUDITH JARABA VELEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- LEVANTAR las medidas practicadas en el presente asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del Juzgado que haya embargado remanentes. OFICIESE

3. Por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink that reads "Adela Cabas Duica".

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad83aea0f5f0e4cc6a443537205bd42c897790fe2d3723b9d8dee697a343844**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00997

Vista la solicitud de corrección presentada por la parte actora (ítem 012 expediente digital) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho se dispone a corregir el auto de fecha 14 de marzo de 2024 que libro mandamiento de pago (ítem 010 expediente digital), el cual quedara así:

“La suma de 117062,2209 UVR correspondiente al valor en pesos a \$ 41.780.419,74 M/CTE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada del 13.5% E.A., o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera:”

En lo demás, el auto se mantiene incólume, la parte actora notifique este proveído junto al primigenio.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8aa3373ed13cc5f0d4bed0b8ab12ec1a98a5cb5bbd4407b86608f913fbee0**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00008

Vista la solicitud de corrección presentada por la parte actora (ítem 012 expediente digital) y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho se dispone a corregir el encabezado del auto de fecha 14 de marzo de 2024 que libro mandamiento de pago (ítem 010 expediente digital), el cual quedara así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra BAQUERO CUBILLOS MARIA FERNANDA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:”

En lo demás, el auto se mantiene incólume, la parte actora notifique este proveído junto al primigenio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a362d49bbfb189c7bd320d38ef237fe7daf25bbe0882dae2404970a92da69899**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00009

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, promovido por el apoderado judicial del BANCO FINANANDINA S.A., contra el auto de fecha 07 de marzo de 2024 (ítem 012 expediente digital.), por medio del cual el Despacho rechazo la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Señala la recurrente que el auto que rechazo la presente demanda se notificó por estado del día viernes 16 de febrero de 2024 (sic), teniéndose un término para subsanar hasta el día 23 de febrero de 2024 hasta las 17:00 horas.

Expone que radico memorial el día 23 de febrero señalado a las 16:43 horas, dando cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto inadmisorio; arguye que esta judicatura se equivocó al momento de proferir auto atacado, pues no le asiste razón a la argumentación expuesta, por lo que solicita se revoque el auto objeto de censura.

Así las cosas, visto los motivos de la censura endilgada, el Juzgado, hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente.

En el presente asunto, es necesario traer de presente lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, que establece:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por otra parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, mediante Acuerdo CSJCUA 19-11 - *por el cual se autorizó la modificación del horario de atención al público en los despachos judiciales del circuito judicial de Soacha – Cundinamarca* -, acordó modificar el horario de atención al público para los Juzgados emplazados en el municipio de Soacha – Cundinamarca al horario de las 7:30 am a 1:00 pm y 1:30 pm a 4:00 pm.

Descendiendo al caso bajo estudio y teniendo en cuenta lo contextualizado, se pone de presente al profesional en derecho recurrente, que contrario a los fundamentos del recurso, la subsanación no fue presentada dentro del término legalmente establecido, pues como lo manifestó el quejoso la misma se allegó al despacho mediante correo de fecha 23 de febrero de 2024, en el horario de las 16:43 pm, es decir, 4:43 pm, siendo procedente el rechazo de la misma por extemporánea; pues como ya se señaló, con acuerdo CSJCUA 19-11 se modificó el horario de atención y recepción de memoriales para el presente despacho, quedando como plazo máximo la hora de las 4:00 pm (16:00 horas).

Teniendo así plena validez del auto, es motivación suficiente para mantener incólume el proveído atacado, por encontrarse ajustado a derecho y la realidad procesal advertida.

En consecuencia y de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el proveído atacado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a40f4d193ccf36b36c583e7ed9307ea83c9c980b26b6a0a0467413a10b10b7a**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00067

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra **NELSON LADINO MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 0104910 (contiene las obligaciones No. 141329 y 1905073662)

- Por la suma de **\$ 29.431.282,00 M/CTE**, por concepto capital, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de **\$ 442.663,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. 141329 y que está contenida en el pagare allegado como base de la presente ejecución, causados desde la fecha 02 de mayo de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023.

- Por la suma de **\$ 1.659.526,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. 1905073662 y que está contenida en el pagare allegado como base de la presente ejecución, causados desde la fecha 22 de marzo de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f87e0993eb678e5846e43833a24dc5ec7573053294fccc5a0b3ad14a50958**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00067

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra **NELSON LADINO MORENO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 0104910 (contiene las obligaciones No. 141329 y 1905073662)

- Por la suma de **\$ 29.431.282,00 M/CTE**, por concepto capital, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de **\$ 442.663,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. 141329 y que está contenida en el pagare allegado como base de la presente ejecución, causados desde la fecha 02 de mayo de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023.

- Por la suma de **\$ 1.659.526,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo respecto de la obligación No. 1905073662 y que está contenida en el pagare allegado como base de la presente ejecución, causados desde la fecha 22 de marzo de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9f7fe9512c55178d8d5b3a9bfb6a6fdc227d5c4ab51312706c57e4f36e6c0f**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00099

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO FINANADINA BIC**, y en contra **YEISON JAVIER BERMUDEZ MONTENEGRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 1900462555

- Por la suma de **\$ 15.471.560,00 M/CTE**, por concepto capital insoluto, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución; más los intereses moratorios liquidados desde el día 19 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de **\$ 762.552,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo, causados desde la fecha 04 de octubre de 2023 y hasta el 18 de enero de 2024.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho JOSE WILSON PATIÑO FORERO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caf09757cd230e1e6bee33b885eba68b6db8333d2583b87a8a8ef90a8286e70**

Documento generado en 18/04/2024 04:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00099

Teniendo en cuenta la solicitud realizada con escrito visto el folio 5 del ítem 004 del expediente digital, por ser procedente la misma y de conformidad con lo reglado en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea el ejecutado YEISON JAVIER BERMUDEZ MONTENEGRO que pueda tener o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósito en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Por Secretaría ofíciese al gerente de las entidades advirtiéndoles que para dar cumplimiento a lo anterior deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo señalado en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta para ello como límite de la medida cautelar la suma de \$ 32.468.224,00 M/Cte.

Indíquese de forma clara y completa el nombre y número de cedula de las partes

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde262b7ca21b99274bcd675c7d749e6e12a87591c3794412506fd39aab230cd**

Documento generado en 18/04/2024 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00108

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra **ZYIAD ABDALA RAMIREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 10.847.791,00 M/Cte.**, por concepto de 19 cánones de arrendamiento, causados y no cancelados desde el día 04 de julio de 2022 y hasta el 06 de diciembre de 2023.

- Por la suma de **\$ 1.462.193 M/Cte.**, por concepto de 19 cuotas de administración causadas y no pagadas desde la fecha 04 de julio de 2022 y hasta el 06 de diciembre de 2023.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **WILSON GOMEZ HIGUERA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c315eecb1f8576171c91f14b078e1544df4524aed378a3e3de5dff78f7356c08**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00110

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 07 de marzo de 2024 (*ítem 005 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO presentada por CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNANDEZ, y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9430d12a41ef7b42075d3e8a9f1764759556c56ef0e0ef88efc3a389c29b9131**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00114

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP S.A.S.**, y en contra **GONZALO MURILLO** y **LUIS HERNANDO MURILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 28.604.914,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el Pagare No. P.E. 530100346, allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el día 8 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho **MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a65d136c56f940e2827a49f2d70d66b5939497cb5eed19516fd1b5b0f1aa1d**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00116

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** antes **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS**, y en contra **FIDELIGNO ROPERO AREVALO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 3146138

- Por la suma de **\$ 42.075.402,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el Pagare allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de enero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de **\$ 4.843.399,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6d36a0a080178fb54b2efa3c657259a0fdbbed633d0969c488992cce76c027**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00136

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora dentro del término legal establecido presentó escrito de subsanación, evidenciándose que este no cumple las exigencias que fue solicitadas en el auto de fecha 29 de febrero de 2024 (ítem 006 expediente digital), donde se solicitó:

“1. Adecue el escrito de demanda, en el sentido de excluir a la demandada SANDRA YANETH PERDOMO RODRIGUEZ, tenga en cuenta que la misma no suscribió el contrato aportado como prueba de la presente restitución.

2. Manifieste bajo gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte ejecutada, para tal fin aporte evidencias correspondientes (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

3. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

En el escrito de subsanación la demandante no dio cumplimiento a lo peticionado en el numeral 2° del auto inadmisorio; pues, si bien la parte actora realizó manifestación de que el correo electrónico había sido suministrado por la demandada XIOMARA CASALLAS MARTINEZ al realizar la solicitud de arrendamiento, dentro de los documentos allegados no se observa el cumplimiento de este requisito, pues no se allegó las evidencias pedidas, mismas que son exigencias realizadas por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y que a la letra reza *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* (subrayado del Despacho).

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO incoada por XIOMARA CASALLAS MARTINEZ y BLANCA MARTINEZ DE GRACIA.

SEGUNDO: En consecuencia, por SECRETARIA déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b6c719e65fdbd4d62ffbf176ed585cf6d6abb59fc1ed6bec821c32818095d**
Documento generado en 18/04/2024 03:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00152

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ**, y en contra **WILLIAN ANDRES PUENTES GONZALEZ, JAIRO LOZANO BOCANEGRA, MIGUEL ANGEL ULLOA GALVIS y ADRIANA GINETH RUIZ RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$ 570.000 M/CTE**, por concepto canon de arrendamiento del periodo comprendido entre del 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2023.

- Por la suma de **\$ 622.900 M/CTE**, por concepto canon de arrendamiento del periodo comprendido entre 30 de noviembre al 30 de diciembre de 2023.

- Por la suma de **\$ 2.491.600,00**, por concepto de clausula penal, conforme a lo establecido por el artículo 1601 del Código Civil.

2. Se niega lo referente a intereses moratorios, toda vez que hay lugar al cobro de doble sanción a las demandadas derivada de las mismas obligaciones

3.. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

4.. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

5. TIÉNESE para todos los efectos legales que la accionante MELBA INES RODRIGUEZ GOMEZ actúa en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d87921a27031d5e13fef13e042973537239834e8a1d94f6cb6ca8be8f88ee6**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00157

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite denominado “*Medidas Cautelares*”, en el sentido de señalar el número del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble hipotecado.

2. Adecue el hecho 6 y la pretensión 2.2 del escrito de demanda, tenga en cuenta que los intereses moratorios se tasaran conforme la tasa pactada o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0c9359a9b1d10332564c8d8b0423914188695f185c855cad346cbb2592352e**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00158

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 07 de marzo de 2024 (*ítem 010 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO singular de mínima cuantía presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUAL P.H., y en contra de JUAN GABRIEL CADAVID RESTREPO y LEIDY CESPEDES SUAREZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f25ba0dd3693233b154c112b6fdb69c2fe66405fb4bd35d4f2e8343c7dd20c9**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00164

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión quinta en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700323005213374 base de la presente ejecución; así como los valores respecto de esta pretensión en UVR y en pesos.

2. Adecue el acápite denominado “*PETICION ESPECIAL*”, en el sentido de señalar el numero de folio de matricula objeto de cautela.

3. Afirme bajo la gravedad de juramento que el título original de deuda se encuentra en su poder, además, que esta fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

4. Manifieste bajo gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, para tal fin aporte evidencias correspondientes (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

5. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6. Aporte documento legal idóneo donde se acredite que el señor ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL actúa en representación del Banco Davivienda como fue informado en la parte introductoria de la demanda, tenga en cuenta que dentro de la documental aportada no se observa documento que corrobore tal afirmación.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b529f6e8755ba3681508439e444b76eb93ef6075d5720e512baab49597725515**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00166

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 07 de marzo de 2024 (*ítem 010 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO singular de mínima cuantía presentada por FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra de JUAN SEBASTIAN CACERES PAEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e6b9fbd52cd6db774da9f7c7937223be3b159cbc25cd3f5c39f3521ded51e8**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00169

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 07 de marzo de 2024 (*ítem 007 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO singular de mínima cuantía presentada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de TATIANA LICETH CAICEDO RODRIGUEZ.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b86d93c6014728ea9c4c280ae624c776b9f345b7e35b28a1abc0dea835c3e4**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00176

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho con auto de fecha 07 de marzo de 2024 (*ítem 006 del expediente digital*), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO singular de mínima cuantía presentada por ORQUIDEA CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H., y en contra de ANA LUCIA GUZMAN LEON.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4339b7b8e5c82ea580abc4355f861ce4f8723a8ba8d00b7e2bb5027afcf8d007**

Documento generado en 18/04/2024 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00177

Subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y **430** del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA Singular de mínima cuantía, en favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra **JULIA CELMIRA GARIBELLO MARTÍNEZ** y **CAMILO ALBERTO MARTÍNEZ GARIBELLO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 5152

- Por la suma de **\$ 990.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital vencido y no pagado, contenido en el pagare allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 20 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE para todos los efectos legales que el señor **GILBERTO GOMEZ SIERRA** actúa en el presente proceso en causa propia

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57da3ccbbb94f272a340bb44ea3e362165df759a9fb5b7c399a2f6d2d1780c45**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00188

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el hecho 1.2 y la pretensión 1.2 de la demanda, en el sentido de señalar de forma clara y concreta la fecha en que se constituyó en mora la parte ejecutada, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1710091253 (art. 82 núm. 4° y 5° C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb24abc766ae281518f19f769c2f00842f512748288ac752b8da529f2cf447f**

Documento generado en 18/04/2024 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00213

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el literal e de las pretensiones en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700323006183493 base de la presente ejecución (art. 82 núm. 4° C.G.P.).

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8293eab7a37e35af5d76d026c384f910ed350da67df3b8a90184be882a88a31**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00231

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones 6, 7, 8, 9 y 10 en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 2273 320183025 base de la presente ejecución (art. 82 núm. 4° C.G.P.).

2. Adecue el acápite de fundamentos de derecho, tenga en cuenta que el Decreto 806 de 2020 para la fecha de presentación de la demanda dicha norma no se encuentra vigente; igualmente, adecúese el acápite denominado “*MANIFESTACIÓN DECRETO 806/20*”.

3. Acerque nota de vigencia de la escritura pública No. 375 del 20 de febrero de 2018, tenga en cuenta que la aportada corresponde al 5 de septiembre de 2023.

4. Aporte al proceso certificado de cámara de comercio de las sociedades BANCOLOMBIA S.A., ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA y MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., con fecha no mayor a un (1) mes de su expedición

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aabe89a1f9256d31b83eb1559131ae1acfe2c14257300c79460d54caff02929**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00232

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte comunicando enviado al emisor, aceptante o girador respecto de la pérdida del título valor objeto de la presente acción, para tal fin alléguese las constancias y pruebas pertinentes, lo anterior de conformidad a lo reglado en el artículo 398 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b453b13f94e363928f302a35ee31e6c2ce7f572de16bdc748b33b5eb6b220c1c**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00236

Como quiera que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMÍTASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada por YANNETH ZORRO SILVA (arrendadora) y en contra de WILSON ALEJANDRO RUIZ JURADO (arrendatario).

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO de conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la como legalmente corresponde

TIÉNESE que para todos los efectos legales de la presente demanda la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36924b0ab14d65406d9f3b696de3cd9b878b7bd7a88253d75f7048663326b4b8**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00256

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión quinta en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700004900325642 base de la presente ejecución (art. 82 núm. 4° C.G.P.).

2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar los valores pretendidos para el cobro tanto en pesos como en UVR, tenga en cuenta que el sistema de amortización pactado en el pagare allegado como base de la presente ejecución se pactó en Unidades de Valor Real - UVR.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d15fd7fddc41047bcc1148edf7f3ee37b6f191bab0779b3e39291b934c09ad**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00258

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión quinta en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700007300453765 base de la presente ejecución (art. 82 núm. 4° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2a702ccbefe24d0111028fa6b935448f9a38c61eed1e641df38a674f97ce17**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00259

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión quinta en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700466100102388 base de la presente ejecución; igualmente, señale la tasa por la que fueron liquidados los mismos (art. 82 núm. 4° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c8125336d8b5a2ae85f1338ee4926dfa8f303c3efc343ef668cfb23edd0da3**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00261

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones, en el sentido de señalar de manera clara y concreta lo que pretende con la presente demanda, tenga en cuenta el actor que de conformidad con lo reglado en el art. 1600 del Código Civil no podrá pedirse la pena y la indemnización de perjuicios al mismo tiempo, salvo de haberse estipulado así expresamente, lo anterior de conformidad a lo reglado en el art. 82 núm. 4° del Cod. General del Proceso).

2. Allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio debidamente actualizado. expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

3. Acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas a cargo del demandante y la asistencia a la notaria para suscribir la escritura pública correspondiente. Igualmente, se indicará cuáles fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada.

4. El juramento estimatorio se deberá presentar de manera separada a la cuantía y en el se deberá exponer de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tazar los perjuicios.

5. Adecue el poder, en el sentido de señalar el proceso que se pretende adelantar, tenga en cuenta que en el allegado se señaló “*acción de cumplimiento y/o resolución de contrato*”, correspondiendo al proceso verbal de resolución de compraventa regulado en el artículo 374 del C.G. del P.

6. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica aportada para efectos de notificación de la demandada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Adecue el acápite denominado “*FUNDAMENTOS DE DERECHO*”, en el sentido de excluir el articulado 432, 433 y 434 del CGP, tenga en cuenta que los mismos no son aplicables para el proceso que aquí se adelanta.

8. De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento la dirección de correo electrónico de la parte demandada, para tal fin

informe la forma como lo obtuvo y allegue evidencias correspondientes; en el evento de desconocer la misma, realice la manifestación respectiva.

9. Manifieste la dirección física o electrónica que tenga el demandante para efectos de notificación, art. 82 núm. 10 del C.G. del P.

10. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71ea965a59f96cac205fd04bc104ba67459205b209cc0f1bcfa57d22427c331**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00262

Estando la presente demanda al despacho para proveer sobre la presente demanda MONITORIA, se observa que la parte demandante pretende el cobro de las facturas No. FVSM3977, FVSM3892, FVSM3725 que han sido generadas respecto de la relación contractual sostenida con la sociedad POLSALUD IPS S.A.S.

En consecuencia, para la decisión sobre la viabilidad del proceso impetrado se tendra en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo reglado en el Artículo 419 del Código General del Proceso el cual a la letra señala: *“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”*.

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-746 de 2014, enfatizo que el presente tramite *“constituye una medida de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones dinerarias de pequeña o mediana cuantía que no pueden o no acostumbran documentar sus créditos en títulos ejecutivos y que por lo complicado que resulta acudir a un proceso judicial complejo y demorado, desisten de su cobro.”* (subrayado del Despacho).

Del mismo modo, la Corte Constitucional en sentencia C-159/2016 destaco como objetivo del proceso monitorio la exigibilidad de las obligaciones dinerarias, así *“la Corte observa que la jurisprudencia constitucional ha asumido el proceso monitorio como un trámite judicial declarativo simplificado, que pretende otorgar una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en dinero limitadas en su cuantía, y que no consten en un título ejecutivo. Procedimientos de esta naturaleza, de manera general, desarrollan los objetivos de un sistema de justicia ágil, oportuno y que garantiza la tutela judicial efectiva, específicamente enfocada en entornos económicos parcialmente formalizados, que requieren instrumentos céleres para la ejecución de deudas líquidas no soportadas en títulos ejecutivos”*

De los anteriores planteamientos, se tiene que no es dable darle tramite a la demanda formulada por la sociedad STORK MEDICAL S.A.S., téngase en cuenta que, si bien se pretende el pago de unas sumas causadas previo a la suscripción de un contrato, la parte solicitante allega

para el cobro tres (3) facturas que soportan la obligación dineraria aquí pretendida, documentos que constituyen una obligación clara expresa y exigible.

Así las cosas, resulta improcedente el presente tramite de demanda, a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el presente proceso monitorio, pues como se expuso en párrafo anterior, las obligaciones dinerarias exigidas se encuentran soportadas tres títulos valores – facturas -, que constituyen titulo ejecutivo conforme lo prevé el artículo 422 del CGP.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **MONITORIA** incoada por **STORK MEDICAL S.A.S.** y en contra de **POLSALUD IPS S.A.S.**

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Dra **LUZ KARINE GUTIÉRREZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte actora, conforme al poder a ella otorgado.

TERCERO: En consecuencia, por **SECRETARIA** déjense las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b3df14912cc4621cf765f8340e898955c240fe57b1299a22d915fcb09bf81d**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00265

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigiéndolo al presente juzgado, señalando la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022

2. Dese cumplimiento al artículo 82 No. 2 del C.G.P., respecto de los demandados, esto es, conforme los indicados como titulares en el certificado especial.

3. Aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de pertenencia actualizado, con no más de un mes de fecha de expedición, nótese que el allegado data del 8 de marzo de 2022.

4. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble del predio de mayor extensión del año 2024 y de ser posible del predio materia de usucapión, art. 26-3 del CGP,

5. De cara a las pruebas testimoniales solicitadas, indíquese los hechos en concreto objeto de la prueba con relación a cada uno de los testigos, especificando sobre que versarán y a que se referirán, teniendo en cuenta para ello las pretensiones y los hechos enunciados en la demanda, y, no en forma genérica como se estipuló en el escrito genitor, de conformidad con el artículo 212 ibidem.

6. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b4255defd0e1e2d4c2c42e339777ac45ac1b2c996474be13a52d3292016343**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00266

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue evidencias de como obtuvo el correo electrónico reportado como alejandragarzon9318@gmail.com, tenga en cuenta que dentro de la documental que acompaña el escrito de demanda no se aportó pruebas de la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

2. Aporte al proceso, folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de medida y que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 051-199820 con fecha de expedición no superior a un (1) mes, tenga en cuenta que el aportado cuenta con fecha 19 de enero de 2024 (art. 468 núm. 1°, parte final CGP)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6950b7e67d1d9d9ee6f2c3016b4adb231a9565474832aae592f25fbe2975171**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00267

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte de manera legible el anexo obrante a folio 429 del ítem 004 del expediente digital, denominado *ICS JAMES ROMERO*, así como los obrantes a folios 548 y 549 (*consultas cuotas de crédito*) y 551 (*DEMOGRAFICO JAMES ROMERO*) del mismo archivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5356aa645b44eb8014ee179c1896d733d9083fc6b9987ea04a66b2da700b7669**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00268

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de mínima cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANDRY JOHANNA BERNAL GARNICA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 2490086751

a. La suma de **\$ 2.500.000,00 M/Cte**, por concepto de 5 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 11 de agosto de 2023 y hasta el 11 de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. La suma de **\$ 18.886.800,00 M/Cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al profesional en derecho JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e9a64ee3108d4327208ea656f4a855da00635d07f45e3daf39685ba709c369**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00273

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue legible copia de la escritura pública 1521 del 20 de agosto de 2021, tenga en cuenta que la aportada no es legible a la lectura.
2. Relacione en el escrito de demanda el documento escritura pública 1521 del 20 de agosto de 2021.
3. Aporte la escritura pública No. 0219 señalada en el acápite de las pruebas.
4. Adecue la pretensión quinta en sentido de indicar los extremos temporales de la acusación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 47713 base de la presente ejecución; igualmente, señale la tasa por la que fueron liquidados los mismos (art. 82 núm. 4° C.G.P.).
5. Arrime al proceso, prueba de existencia y representación legal de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., donde se muestre que la señora NUBIA OJEDA ROJAS es la representante o actúa en representación de dicha entidad.
6. Acerque evidencias de como obtuvo el correo electrónico informado y que corresponde a la parte ejecutada (art. 8° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57b336712f876e66fd84d239c3371c1608ba65b21b41fa44ab402e46192dd80**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00278

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión segunda en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700323004213474 base de la presente ejecución; así como los valores respecto de esta pretensión en UVR y en pesos. (art. 82 núm. 4° y 5° C.G.P.).

2. Alléguese certificación del pago de los seguros que aquí se pretenden ejecutar, en caso de no allegarla, adecúe las pretensiones excluyendo dichos requerimientos.

3. Aporte nota de vigencia de la escritura publica No. 1.760 de fecha 31 de octubre de 2007, tenga en cuenta que la aportada reza del 02 de octubre de 2023.

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f10c0ed6c25df9fe66e016ec819eb8f8c594ba7aba2466beda1315f4e19dd8**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00281

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el poder en el sentido de señalar el número de la obligación que se pretende exigir de manera completa, tenga en cuenta que el informado en el poder corresponde al 132207887417 y no al 0132207887417 como se muestra en el título allegado como base de la presente ejecución; para tal fin, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2. Corrija en el escrito de demanda el número del título valor que se pretende ejecutar, esto es, el 0132207887417.

3. Acerque evidencias que den cuenta que el correo electrónico 6_24@hotmail.es también corresponde a la dirección de correo electrónico de la señora YURY MILENA ROMERO QUIROGA, tenga en cuenta que en la documental aportada con el escrito de demanda solo se observa que el mentado correo corresponde al señor DANIEL FEDERICO CORTES CAMPUZANO.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b888da4f6b178b1d233e5bea9a5d4a979b6a7553fa43f5aaafd24c71c9cd19fc**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00284

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 468 del del Código General del Proceso, y de conformidad a lo reglado en el art. 430 del C.G.P., este Despacho resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de **MARIA EUGENIA RAMOS DE SOSA.** y en contra de **ROSA ISABEL ARENAS LUGO,** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de **\$ 10.000.000,00 M/CTE,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1, allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, 14 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

b. La suma de **\$ 10.000.000,00 M/CTE,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2, allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, 14 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. La suma de **\$ 10.000.000,00 M/CTE,** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3, allegado como base de la presente ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es, 14 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-161202** COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador correspondiente, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la profesional en derecho BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7feebcee531cd69070e8b770123f28d73557d1cc366f101a15ab6ba66f7db41**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00295

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el literal e de las pretensiones en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700456800072627 base de la presente ejecución (art. 82 núm. 4° C.G.P.).

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc9f653b21bc3477fcb30239d58021aa8cdeefd12f76b197b8eaf8483299da**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00297

Como quiera que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMÍTASE la anterior demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, impetrada por HOUM COLOMBIA S.A.S (arrendadora) y en contra de YAMILET CAMPAÑA GUZMAN (arrendataria).

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO de conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la como legalmente corresponde

TÉNGASE Y RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado FREDY ANTONIO PEDRAZA GARZON, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0306d8d9768dba53b2feb6df8db5b0903587a9fc0d3e7f7c1114d1aa87bbf249**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00299

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue la pretensión quinta en sentido de indicar los extremos temporales de la causación de los intereses de plazo o remuneratorios del pagaré No. 05700456800088003 base de la presente ejecución (art. 82 núm. 4° C.G.P.).

4. Acerque constancia donde se evidencie que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados (artículo 5 Ley 2213 del 2022), la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef266ca0e650a638192364b8ceb3e34fe152b1ce5a79f6b027eef2d189418b9d**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00305

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el hecho segundo y sus sub-numerales en el sentido de señalar la fecha en que la parte ejecutada se constituyó en mora respecto del pagare No. 2273320146072 (art. 82 núm. 5° C.G.P.).

2. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar los valores pretendidos para el cobro tanto en pesos como en UVR, tenga en cuenta que el sistema de amortización pactado en el pagare No. 2273320146072 se pactó en Unidades de Valor Real - UVR.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e7855e73fd8c074c3621da46de42e97712338e8b5c286c5dd96e58b1647d2**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00309

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Manifieste bajo gravedad de juramento como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, para tal fin aporte evidencias correspondientes (Art. 8° Ley 2213 de 2022).

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8dc9b29b41ac53942cfddb209da5e2b82c1d673550219b6dac5b3c4792dd6b1**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00086

Advierte el despacho que, la apoderada judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos &/o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82ead184d30fa7178207e5223b35bc65e34d4df2962f72c20b03ac7bd641f01**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00620

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a825a84fcc1887e4c1d0b953112a07acce5d6790b8966b6579f5ff91ceb3e06**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00672

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponda al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3c7ecd593c4052f76238b6b4a59d5336eb70f25f31ede94d36dcb5cefa78df**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00101

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c127988eba4ba5069f33a6749bc60ba291e2626c9c0bd76a17926ded40c229c**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00381

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f914cbf445b1da536c98f57e36df5533268ef50b1366716b65c0d789307c1b29**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00299

1. En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve **APROBAR** la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

2. Por otra parte, en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f029757304eaa37e26ec8b5024597f3948e93b459483abdc628fa709e1abdd57**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2022-00299

El Dr. **JESUS ENRIQUE CARRANZA** presentó renuncia al cargo de Curador Ad- litem el cual ostenta dentro presente proceso, en virtud de su nombramiento al cargo de oficial mayor en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca, de lo que da fe la documentación allegada junto con su escrito, en vista de lo anterior, por estar ajustado a derecho, esta judicatura RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JESUS ENRIQUE CARRANZA** al cargo de Curador Ad Litem de la señora **SANDRA PATRICIA CUERO**.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud realizada por el citado Curador Ad – Litem, respecto a fijar honorarios por su representación dentro del proceso, toda vez que, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que el cargo de Curador será ejercido de forma gratuita, no obstante, el Despacho le fijó por auto del 24 de agosto 2023, gastos por la suma de \$300.000 a cargo de la parte actora, ya que los curadores ad-litem, a diferencia del resto de auxiliares de la justicia, deben desempeñar su cargo con gratuidad.

TERCERO: DESIGNAR al Dr . **RMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** para que en su calidad de Curador Ad Litem represente a la señora **SANDRA PATRICIA CUERO**.

CUARTO: Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. de lo anterior, póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc9048937ab91774af78741e0a586759924953f19ecfd9f5da13d57d380f942**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00608

Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, como apoderado de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por otra parte, se procederá a reconocer personería adjetiva al Dr. **JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA** como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea2d1fe0bd39c2d7dcf7c9d5902a1f935a9c31b34c02a9dc6de5588ea97fd7**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00126

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Quinta Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente digital a folios “036DevoluciondespachoComisporio20240322” para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e615e9fd05dd7c4c0a04651de95b58bf7f20eeb61b7c0cf54c2f84696abe62f**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00132

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Quinta Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente digital a folios “015DevolucionDespachoComisorio20240322”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b65ca9dde080407735ccdf5b17323fe159f70e60510681d495592800c13bb8c**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00195

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente digital a folios “030DevolucionDespachoComisorio20240321”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d568e67989afdef895c2e85c0fb28991a074160adfde988085d9e868adc1fbe3**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00519

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Quinta Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente digital a folios “008DevolucionDespachoComisorio20240322”¹, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2209d67a76ddbfaed5346513d707e45e6d87bd9851995dbc6c5e4ec470a200b6**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 002MedidasCautelares

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00680

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente digital a folios “025DevolucionDespachoComisorio20240404”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d49c0f3a66e0fe386597d0b484ff949ecec073a1ad5ad2c99413bcc4cd1177**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00699

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Quinta Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente digital a folios “025DevoluciondespachoComisorio20240322”, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a477297d6e2537b5c1119eab25922a3df67c22b93c1a2f455b2ea18a13c0836**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2022-00279

Téngase por agregada la respuesta del pagador **ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, para los fines a los que haya lugar, por secretaria póngase en conocimiento de su contenido a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83687603e6192188e8e28560a6eb488fc20c75fe341ae1ed18777ea5fa092be**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00740

En virtud del artículo 286 del C. G. del P, se corrige el inciso segundo del proveído del 15 de febrero de 2024, por medio del cual se ordenó oficiar a FAMISANAR EPS S.A.S. y TRANSUNION CIFIN, en el sentido de indicar que, lo allí ordenado, será únicamente contra FAMISANAR EPS S.A.S. y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Por otra parte, visto el escrito que antecede, por Secretaría procédase a oficiar a TRANSUNION CIFIN, para que se sirvan a informar a este despacho los productos financieros o comerciales que posee actualmente el señor CARLOS IGNACIO LOZANO TRUJILLO, identificado con C.C. 79.695.541 conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8b9d1e1fdc2470657dcc4b5036daeb76b8317ff909a7482b100fd13d121632**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00103

En virtud del artículo 286 del C. G. del P, se corrige el numeral primero del proveído del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se decretó el embargo del inmueble denunciado como de propiedad del señor JHON JAVIER DUITAMA LOPEZ el sentido de indicar que, se deberá oficiar a registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2857691c80ac53c62aee7b6abbea9cea07224335c6a4d7c4ddcdda99473101d**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00546

En atención a la solicitud elevada por el abogado JEISON DAVID DUARTE ORTIGOZA se advierte que el presente proceso se encuentra suspendido conforme al proveído del primero de junio del 2023, por lo tanto, una vez se reanude el referido asunto, se imprimirá el trámite que legalmente corresponda a la presente solicitud, por lo anterior, permanezcan las diligencias en secretaría hasta el término de la negociación de deudas conforme al Art 544 del C.G. del P.

CUMPLASE

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154af50e795745f4103d73b65affa3b803ffeb9264952b4f402e5d07e833dc1a**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00830

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula **051-154378** de propiedad del demandado **DANIEL ARTURO RODRIGUEZ RONCANCIO**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **051-154378** de propiedad del demandado **DANIEL ARTURO RODRIGUEZ RONCANCIO**, que se encuentra ubicado en la Carrera 7A # 4- 15, apartamento 604, interior 22, de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe234a3b2118aff6945fc349174ea1c5d4ea7b9135f24c66963e3712368a710**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00904

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-175459 de propiedad del demandado **DIEGO JULIAN FAJARDO ACEVEDO**

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-175459 de propiedad del demandado **DIEGO JULIAN FAJARDO ACEVEDO**, que se encuentra ubicado en la Carrera 19A # 1- 175, apartamento 401, torre 5, Conjunto Residencial La Esperanza I P.H. de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf69dcb26279fdd993f9d8458d66eef73ab2493e10b63979c26aebaa12445c8**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00928

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las 7;30 A.M., del día **cinco (05)** del mes de **junio** del año **2024**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$112.654.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento

cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2021-00928**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d04a2ab55974e457a1c8668c00f35fd5cd3997d078c6c6fb6f2f3712c161f4**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00263

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Ajuste el hecho segundo, toda vez que se observa en el título valor un porcentaje de interés diferente al señalado.
2. Identifique en el hecho quinto, a cuáles letras de cambio hace referencia, en vista que, de los anexos allegados de desprende únicamente una letra de cambio.
3. Adecue el hecho noveno y décimo, toda vez que no existe claridad en los extremos temporales en los cuales se han pagado intereses corrientes, además lo señalado es contradictorio, se manifiesta en el noveno que se adeudan intereses y en el decimo que se han pagado hasta una fecha cierta.
4. Rectifique la pretensión primera, a causa de que, habiéndose realizado un pago parcial, no es comprensible por qué se solicita librar mandamiento de pago por el total del valor de capital.
5. Señale en la pretensión segunda, extremos temporales de la causación de los intereses moratorios señalados.
6. Excluya de la pretensión tercera el valor solicitado como capital, toda vez que en la pretensión segunda ya se había solicitado el mismo monto, el cual se adeuda como capital, a su vez, señale extremos temporales de la causación de los intereses corrientes.
7. Indique en la solicitud de medidas cautelares a cuáles entidades bancarias se dirigirá la respectiva medida cautelar
8. Aporte otro sí señalado como prueba en el acápite correspondiente, en vista que, de las aportadas no se refleja documento con esta denominación.
9. Ajuste el poder conferido, cumpliendo a cabalidad con lo señalado en el Art 74 del C.G. del P. o Art. 5 de la ley 2213 de 2022.
10. Indique bajo gravedad de juramento en donde se encuentra el título valor original conforme a lo señalado en el Art 245 del C. G. del P.
11. Sugerir al apoderado judicial que no será necesario acompañar copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado conforme al inciso cuarto del Art 6 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5634bdead6fb8573e933667b24515ff0c89b3b70ecb0c299e4ae01668061d9**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00269

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar de manera detallada cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.
3. Informe y allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
4. acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS RUIZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dddcfbfc9daa7256d835a48eca4f9d679a056539fc61b78c2f521f214ce08a37**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00272

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Modifique la pretensión segunda, indicando extremos temporales de la causación de los intereses de plazo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85c0abcd2a7bdea5d37e23b2609cf61a1a0f3ae8d1d0667b02453eb24ed6414**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00274

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.
3. Reforme el valor real de la certificación de deuda aportada, toda vez que el valor total de la obligación discriminada en números no coincide con lo señalado en letras, siendo así, las pretensiones de la demanda deberán coincidir con lo anteriormente señalado.
4. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642a4383518e6a58c6671549ba52cca6a178a00f581ff91cf716f11b04a7d884**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00275

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0479de2a1cf9f977bbd784d869b6dde615d76602b5db56fd940718b9f4133e2**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00277

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620134aadc81fa1d6e3072e5fbd9f7761b1d5a0e27faca47be39ce8174f57469**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00279

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f03fbb664c6788cae09a10d8e034e0e29e52a24db83e8ffa8ad189361f286**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00280

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte la certificación de deuda conforme a lo expuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el sentido de indicar cuales cuotas de administración pertenecen a ordinarias y extraordinarias.
2. Ajuste las pretensiones conforme a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P., discriminando los conceptos de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, y sanciones por inasistencias a asambleas de manera clara, concreta y totalizadas cada una de ellas en ítems individuales referenciando las fechas de exigibilidad.
3. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c0f89b16d97aaada5406e616d086088f43cf498720c05f76bde791969f9823**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00282

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la evidencia correspondiente de la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte demandada, conforme el Art. 8 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.
2. Aclare la pretensión 1.1, toda vez que, del título valor base de la ejecución se observa fijada la tasa sobre la cual se hará efectivo el interés mencionado.
3. Indique de manera clara en la pretensión 1.2 extremos temporales de la causación de los intereses corrientes.
4. Acredite si la dirección de correo electrónico plasmada en el poder conferido coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados conforme al Art. 5 inciso segundo de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efb547343db1e8f5b394c6a14e15986b0d484ab637e984a4a95595690724641**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00042

Previo a decretar la medida cautelar de embargo del inmueble, se insta al apoderado judicial de la parte demandante se sirva a aclarar su solicitud, indicando a cuál demandado hace referencia dentro de su solicitud, conforme lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6547104be1b0d15fa860aa270e75e5943ac3b0c278d741231890627996aa86a0**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00831

Previo a resolver la solicitud de secuestro, sírvase la parte interesada a aportar el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del gravamen con la respectiva inscripción de la medida de embargo, teniendo en cuenta que, no se ha acreditado su materialización.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf443ae81cd6b57825e522de4691363a7463bfb32b279b073ac9b8398a02e91d**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00607

Previo a resolver el anterior pedimento elevado por la parte actora, advierte este despacho que no se accederá a lo solicitado, toda vez que no se ha inscrito la medida cautelar de embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, (Art 468 numeral 2 C.G del P.) tal y como se observa en la nota devolutiva por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha, visible a folios “012RespuestaOficio20221209” del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. a secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646830b49b0a9bbf421e028a771833677c61df5687826656159ef0c5fd25a3da**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00570

Previo a seguir adelante la ejecución, advierte este despacho que, no se ha acreditado la inscripción de la medida cautelar de embargo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, (Art 468 numeral 2 C.G del P.) por lo cual, una vez cumplido con lo anterior, se continuará con lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. a secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ce05efba87ae08319f05baf7a0d1e925bdf30d088239b19b5c6e434764fbc**d

Documento generado en 18/04/2024 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00262

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a **HEVARAN S.A.S.** como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Así las cosas, se admitirá la revocación del poder conferido al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Maria Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d4a2442ec16689dd5c51c79c03748c74d463f181b068c08471a922e6009e56**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00041

En atención al escrito que antecede, y previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se insta a la apoderada judicial de la parte actora, para que, se sirva a aportar poder conferido con la facultad expresa de recibir, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela María Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2e6cbead5056dc4675477db644459e0c78d7dbc1d9ae2baa01ace8e236177e**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-01101

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8716a60da84bef7818c2412f38e9d45c148682dbdd2f68b99989050780c1f825**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2018-00292

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3372d3bc61d516a3c28e27d04e7a1fbaac922aa6c68303691ce5f4e8ad8305fe**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00258

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804487af05a6b577dd594d379dc881c1d3de66c17cc4d4ccf4f721409745cbcf**
Documento generado en 18/04/2024 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2019-00845

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e931a70988df016d67bbde8be1ef4ccf2f74840be1052df543ab648fa8da4dbd**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00827

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67aed121df296edb0667148d509cf4b70a29274aeacd2d1802c9fae25ae6a53**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00127

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16c767b39b47ac45ffb5d47d1913063805a014a6d4c43683804374e964e7048**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00128

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891ed7be8acab82c49aa43b3d7f3f6a92908698076a154a71811721b931dc718**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00889

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0279028e30e8e9efed3fb84764c44cf63b395a6d9d556efa04796edcc0816bfa**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00941

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8369531dd1c846c56d7fa1629383028bfb5f6da15887ecaf848027508bc481d2**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2024-00003

Previo a auxiliar el despacho comisorio No. 005 de 2024 librado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga – Magdalena, se insta a la parte interesada para que allegue folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que se identifica con No. 051-6842 actualizado, lo anterior a fin de precisar la ubicación del bien inmueble y así practicar la diligencia de secuestro comisionada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ca0908eb37f1d0e634891618b0d9a3498d056c4ab021d3a9f87099a364ec1**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2020-00636

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de auto de fecha 15 de diciembre de 2022, se ordenó acreditar la calidad de abogado inscrito de ALEXANDER RINCON ROMERO o se allegará poder general otorgado por la señora MARTHA RUTH RINCON ROMERO a través de Escritura Pública, a fin de que cumpliera con la carga procesal de realizar, sin encontrarse en el expediente ningún tipo de documentación.

En ese orden, luego de revisar la totalidad del proceso, advierte el despacho que no encuentra solicitud alguna pendiente de trámite.

Aunado lo anterior, y como quiera que no hay pronunciamiento alguno por parte del demandante, se da por cumplido el requisito exigido por el numeral 1 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del Art. 625 de la misma normatividad. Que reza:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.” (subrayado fuera del texto)

Razón por la cual se decretará la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y se ordenará que por secretaría se dejen las constancias del caso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DECRETESE la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por MARTHA RUTH RINCON ROMERO y RICARDO ALBERTO RINCON GAONA contra JORGE ALEXANDER CUESTA, al no cumplir con lo establecido por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas si las hubiere. En el evento de existir embargo de remanente póngase a disposición del juzgado que primero lo hubiese solicitado.

3. No se condene en costas a las partes.

5. Ejecutoriado el presente auto procédase al archivo del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c70ba7fdab52a2ba6f76a9b69b2b5307bd50011ab09cd2c9b40c1fbe6c627d**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2017-00694

En cuanto al memorial allegado por la parte actora y en virtud del artículo 447 del *C.G. del P.*, se **ORDENA** la entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa, hasta la concurrencia del valor liquidado. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ab75eac93e70ad28cd1c93241e1422e43325589bc4e09274217fc8b4b4a2af**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00495

En vista del escrito que antecede, advierte este despacho que no se accederá a lo solicitado por la parte actora, por ende, se insta al memorialista estarse a lo dispuesto en el proveído del 19 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119bc014bbda62cc01636ecf3c62132014ed1887d096389220081584a6d56b81**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	MONITORIO
RADICACION	2023-01020
DEMANDANTE	TRATAMIENTOS FERROTERMICOS S.AS.
DEMANDADO	FAMOTROL FG LTDA

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 8 de febrero de 2024, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que con el escrito de demanda, se solicitó iniciar un proceso monitorio contra la sociedad FABRICACIONES MOLDES Y TROQUELES LTDA - FAMOTROL FG LTDA, debido a la naturaleza del asunto, pues como se relacionó en los hechos de esta demanda, a pesar de contar con una factura electrónica, la cual contiene la obligación pretendida, ésta carece de mérito ejecutivo, toda vez que dichos documentos no reúnen los requisitos para obtener un mandamiento pago, por tal motivo, no es procedente promover una acción ejecutiva, y en su lugar, se debe iniciar el trámite monitorio.

Al efecto contempla que la prueba documental allegada al plenario con la demanda, tales como facturas electrónicas “carecen de la manifestación o firma de la persona que las recibió en las instalaciones de la demandada” y adicionalmente su representada no cuenta tampoco con la certificación de acuse de recibido de las

facturas a través de la plataforma RADIAN de la DIAN, es por este motivo que no se inició un proceso ejecutivo, sino monitorio.

Por otro lado, el Despacho menciona en el auto recurrido señala “que existe un título prescrito” lo cual no es correcto, pues la factura electrónica objeto de este proceso monitorio data con una fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2022, razón suficiente por la cual no ha operado el fenómeno de la prescripción, pues del computo que pueda realizar el Despacho, dicho término no ha fenecido y por ende, reitero, no ha operado la prescripción de este título.

Finalmente solicita se revoque el auto de fecha 08 de febrero de 2024, y en su lugar se admita la presente demanda monitorio y se ordene el requerimiento a la sociedad demandada FABRICACIONES MOLDES Y TROQUELES LTDA - FAMOTROL FG LTDA para que se allane al cumplimiento de la obligación que tiene actualmente con la sociedad demandante TRATAMIENTOS FERROTÉRMICOS S.A.S. - FERROTÉRMICOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda. Por lo que este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial.

Se procede entonces a dilucidar el problema jurídico en el caso que nos ocupa el cual es:

¿Procede la revocatoria del auto de fecha febrero 08 e 2024, mediante el cual el Juzgado resolvió negar el mandamiento ejecutivo basado en el hecho de que las facturas allegadas para el cobro constaban en copia al carbón, cuando lo que se estaba impetrando era un proceso monitorio, o por el contrario debe mantenerse la providencia cuestionada por no cumplir la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 419, 420 y 421 del CGP?

Visto lo anterior, es necesario el estudio del auto de marras, imponiéndose la verificación de las causales que dieron lugar al rechazo de la presente acción y sobre el cual sustenta la inconformidad el recurrente.

En este orden de ideas, frente al recurso de reposición que se propuso, considera la parte actora que el documento con el cual se pretende constituir la base de la demanda carece de los requisitos que le permitan dar inicio al proceso ejecutivo.

Así las cosas como hechos facticos de la demanda se indicó que la parte demandada, efectuó compraventa de bienes, por lo cual se expidió factura de venta donde aparece detallado el servicio, así como la fecha de la prestación de los servicios, la cantidad, el valor unitario, total que se adeuda y fecha de vencimiento.

Por otra parte expone, que la factura fue debidamente emitida a través de una plataforma de facturación electrónica, el deudor FABRICACIONES MOLDES Y TROQUELES LTDA -FAMOTROL FG LTDA, quien no acusó recibo de la factura, ni ha procedido a aceptarla expresamente ante el sistema RADIAN de la DIAN, indicando que se adjunta el reporte RADIAN de la factura en donde consta que no hay “eventos” asociados a ella. Al no contar con el “evento” de recepción de la factura, ni de la aceptación expresa o tácita, de la factura.

Finalmente reconoce que a la factura la sociedad demandada realizó un abono a la misma por la suma de \$427.600 quedando un saldo pendiente de pago por valor de \$2.000.000., que es el valor por el cual solicita se requiera a través de esta acción a la demandada.

En efecto, como se extrae del escrito del recurso, donde considera la parte actora que el titulo valor allegado como base de la acción interpuesta no posee las características necesarias que hace de ello una obligación que preste merito ejecutivo (clara expresa y exigible).

Es así que como medios probatorios aportados a esta demanda con el libelo introductorio, como son la factura de venta No. A301 162047, documento electrónico emitido por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - RADIAN soporte que evidencia que no hay “eventos” respecto de la Factura A301 162047.

Bien señala el apoderado de la parte actora que el proceso monitorio se encuentra regulado en los artículos 419 al 421 del C.G del P., provisto de un trámite especial a través del cual se busca el pago de una obligación dineraria.

El artículo 419 del Código General del Proceso señala: ***“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”***. (negrilla fuera del texto).

Es cierto que tal y como puede inferirse del título aportado se cumple con las exigencias de tratarse de un asunto de responsabilidad contractual tal y como reza el artículo 419 ibidem, correspondiendo a sumas determinadas y exigibles, encontrándose ante una causa de mínima cuantía.

Al efecto el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, ha dicho en relación al proceso monitorio en su libro: CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE ESPECIAL, precisó: *“Surge de la norma transcrita que este proceso únicamente cabe para asuntos propios de responsabilidad contractual, de lo que surja la obligación de pagar una suma determinada de dinero que debe ser cuantía mínima, “determinada y exigible”, lo que de entrada parece sugerir una obligación que reúna los requisitos propios del título ejecutivo, lo que de ser así hace innecesario este proceso y debe acudir a la ejecución, máxime si el art. 420 exige que “El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual que se encuentre en su poder”*

En consecuencia corresponde verificar que tales documentos aportados en poder del demandante cumple o no con las características de ser un título ejecutivo.

Señala el artículo 772 del Código de Comercio en torno a la factura cambiaria de compraventa:

“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

PARÁGRAFO. Para la puesta en circulación de la factura electrónica como título valor, el Gobierno Nacional se encargará de su reglamentación”.

Por su parte el tratadista colombiano HENRY ALBERTO BECERRA LEON, ha dicho en relación a la factura cambiaria en su libro. DE LOS TITULOS VALORES:

“La factura cambiaria de compraventa, es un título valor de contenido crediticio, concausal, que el vendedor de unas mercancías que han sido entregadas, expide a su orden y entrega al comprador, para su aceptación y pago.

El recurso interpuesto, señala que la factura electrónica carece de la manifestación o firma de la persona que las recibió en las instalaciones de la demandada, motivo por lo que considera que dicha factura no reúne con los requisitos para formular demanda ejecutiva.

En el presente caso, el creador del título valor es una persona jurídica, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, que regula los títulos valores debe contener:

“Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
- 2) La firma de quién lo crea.*

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega”.

Corolario con lo expuesto, el artículo 773 del Código de comercio en torno a la aceptación de la factura dispuso:

“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.

<Inciso modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013. Rige a partir del 20 de febrero de 2014. Ver en Legislación Anterior el texto vigente hasta esta fecha. El nuevo texto es el siguiente:> La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento

en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

Bajo tal derrotero se considera que la firma del emisor que es el acreedor del título valor, no es requisito de existencia y validez del título valor, pues en la parte inferior de la factura sea impuesto “representación gráfica de la factura de venta electrónica” junto a un código “QR”, el cual una vez escaneado, permite visualizar la factura electrónica con fecha de emisión 30-11-2022, en donde se observan los datos de emisor, así como la receptora, esto es, FABRICACIONES MOLDES Y TROQUELES LTDA., así como sus totales (tal y como se puede evidenciar en el cufe de la DIAN aportado con la demanda) siendo así validada por tanto la emisión de dicho título, sin que pueda decirse que carece de firma.

The screenshot displays the 'SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA' interface. At the top, it shows the DIAN logo and the text 'Sistema de factura electrónica - Ambiente de Producción'. The main content area is titled 'Detalles del documento' and shows the details of an electronic invoice. The invoice is issued by 'Tratamientos Ferrotérmicos S A S' (Contreras Vargas Yolanda Del Pilar) to 'FABRICACIONES MOLDES Y TROQUELES LTDA.'. The invoice number is A301, series 162047, and it was issued on 30-11-2022. The total amount is \$2,427,600, including VAT of \$387,600. The interface also shows the CUF (Código Único de Factura) and the QR code for verification.

DATOS DEL EMISOR	DATOS DEL RECEPTOR	TOTALES E IMPUESTOS
NIT: 800037983 Nombre: TRATAMIENTOS FERROTÉRMICOS S A S	NIT: 900995504 Nombre: FABRICACIONES MOLDES Y TROQUELES LTDA	IVA: \$387,600 Total: \$2,427,600

Por otra parte señala el artículo 774 de Código de Comercio frente a los requisitos de la factura:

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Descendiendo al caso de estudios, tenemos que la factura se considera aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, toda vez que no reclamó en contra de su contenido, por el contrario realizó abono a la misma, tal y como quedó indicado en el hecho 7 de libelo demandatorio.

En consecuencia no se observa que se haya incurrido en omisión alguna a la hora de emitir la factura objetos del proceso.

Así las cosas, no es este medio judicial al que debe dirigirse la parte actora para hacer efectiva el título que se pretende, pues nos encontramos ante una

obligación clara expresa y actualmente exigible, que cumple con los requisitos propios de título valor.

Por lo anterior, bajo tales argumentos, es que se negará el recurso de reposición propuesto en contra del auto del 8 de febrero de 2024, por medio del cual se RECHAZO la presente demanda.

Por lo sucintamente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NO ROEVOCAR el auto de fecha 8 de febrero de 2024, por medio del cual se RECHAZO la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21acb4ba67d9f62a6d2381d32b83f878e9877f273020fc375bb03620b2fb6796**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00926

Téngase por notificado al señor **MISAELE ALEJANDRO MUÑOZ FRANCO** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e665c2c42b85ea3f5f4a867def2a14c3a0198308089c6d6cf0ae644e8dbe1e9c**

Documento generado en 18/04/2024 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00709

Téngase por notificado al señor **JUAN MANUEL UMBARILA PINZON** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74d7faebbbb20ad9d4a783c1f88eab543c9b06bbfe7ebb7bd344f3eb672813c**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00709

Téngase por notificado al señor **JUAN MANUEL UMBARILA PINZON** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1479059eb70f95b07e1ef59517d372419ee2414d6323c1b804715eb77ef501fc**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00679

Téngase por notificados a los señores **BRYAN DAIR MARIN GARZON** y **ANGEL FERNANDO MARIN GARZÓN**, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125436dbc5c50d2d2954c52b0e010eb7b4914bf275a618278bc30a87416fc1ce**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00693

Téngase por notificados a los señores **LEYLA LISBETH GARCIA BRICEÑO** y **JOSE GERARDO MORENO FORERO** quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e4615dcffc53f8a3a34f29dd058d25ffc16686bb239dda4f5e212ff9385ec**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-01011

Téngase por notificados a los señores **ARNOLD STEELE ZARATE MARTIN** y **CARLOS JULIO ZARATE JARA**, quien dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b54c79d1415421eb846a9c59d0fa8d2c5d8677c76116f193ff20c72da947b79**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2021-00923

Téngase por notificado al señor **FABIAN LEON CRISTANCHO** quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645c05bcba6ae823e098fbe296ab566398121a04446b9f368173b41bba7a3e92**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-01007

Visto el escrito que antecede, por Secretaría procédase a oficiar a **NUEVA EPS S.A.**, para que se sirva a informar a este despacho el empleador que realiza el pago de los aportes a Seguridad Social en Salud a favor de los señores **SONIA MARIA SANCHEZ NEMES C.C. 52182027** y **LUIS MIGUEL MESA HURTADO C.C. 79340362** así como direcciones físicas y electrónicas de los mismos, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8a587aa2245a10b8125e81a80e90ca836e12a1c7f037e8986200c9e37e739e**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2022-00485

Previo a continuar con el trámite que corresponda en el presente asunto se le pone en conocimiento a la parte demanda, conllevan a dar aplicación al artículo 234-3 del Código General del Proceso y a prescindir de la prueba pericial decretada desde el 9 de marzo de 2023

En consecuencia requiere la parte interesada para que proceda a acreditar el valor estipulado por el Instituto nación de Medicina Legal, para llevar a cabo la prueba grafológica, para lo cual le otorga un término de quince días a partir de la ejecutoria de la providencia, so pena de declarar que prescinde de la prueba.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:

Adela Maria Cabas Duica

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd74a9e158ecc928ec90dc31e67a6156d789fd2840622682a92898d552b6d25**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00593

Previo a continuar con el trámite que legalmente corresponda a la presente acción y de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. P., por la parte demandada dentro del término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente auto, por la parte demandada acredítese los pagos realizados de los meses de febrero, marzo y abril del año en curso y los que sucesivamente se vayan causando durante el curso del proceso los que deberán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales o directamente al arrendador, los cánones que se sigan causando durante el proceso, para ser oída.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0867100a0a166551ef6fccbf3b24a8f17701b75bb84f3e5585c2f093f911f**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2024-00071

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la presente demanda, como quiera que la parte
demandante no subsanó a cabalidad el defecto de la misma, contemplado en el auto
proferido el pasado 22 de febrero de 2024.

2. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea9eef62aab6c2b587eb68ca96c175967d0581e369c058380f2b9aab68acbb9**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00738

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO II P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **NORA EDILMA LEAL SILVA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 236.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c141e85a6763ccbc9ed5d0970cfac6ba588d29dd338568f7d36b36748159581**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2022-00853

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **YANIRA SUAREZ GAMEZ**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.112.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f2f74079a92da41aa7166e7548819d81dee96627386dcfea7157da72dcb56**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00339

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **JHON JAIRO JIMENEZ MONSALVE**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 13 de julio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.063.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

Firmado Por:
Adela María Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3166aa22eb9b7eb75a543ab38239a44c989c1b9d339a41f24e7e20158c5ff10c**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00572

El actor **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **JEIDY LORENA VARGAS HERRERA**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.118.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147fa866e8ac558195144803d896ab07a3b85e49224d28a8db0c2b858050cf69**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00597

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **ANA YANCY PINZON TORRES**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 907.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205d1f52c781f3fc38d16c836e90deea2fda5fe7a167ba0388c9daaa32b4b62**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha – Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00680

El actor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. EN CALIDAD DE CESIONARIO DE CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a **CRISTIAN MAHECHA CRUZ**, de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó al demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.561.700 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d7e7a0bf5065687f2981056e5ce7aab147c6fee4896fd6ffacaac3ff60304e**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00400

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5689deb0ccc77388ef5e6f74c2611b5eebe496248dc07a8c79ff6d2b6d7ca6a5**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00729

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora de la obligación No. 23895** por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69155dcca3c6ef80e099be0930718394b1003a293da912bb3bba0e6c9720c63**

Documento generado en 18/04/2024 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00771

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755810a67f0ae8ef6d987b8fbc6f213828f08864cac7b7aedbe87e25489e14f7**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00912

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

Adela Maria Cabas Duica

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d46c2ba86e33dda2e8478235e09d8deb195b90672cb8ba5d16252ffe5e8b36**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 2023-00873

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diecinueve (19) de abril de 2024. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

Firmado Por:
Adela Maria Cabas Duica
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d03093d28f63de05d3da9c7c157b676e84f6dc86b45b23f0fea2cb97f544**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>